

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00752  
Demandante: Banco de Occidente Vs Luis Hernando Paz S.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto sustanciación: 607

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **19 FEB 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00436  
Demandante: BCSC S.A. Vs Rene Josseph Fajardo y otro.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto sustanciación: 605

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría, el juzgado

**RESUELVE**

**1º ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el despacho mediante auto de sustanciación No. 139 del 15 de enero de 2016, visible a folio 173 del presente cuaderno.

**2º APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso a folio 174, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CÁLDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00882  
Demandante: Soc. Murgueitio Inmuebles Ltda. Vs Myriam Mosquera  
M. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 606

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que ya acepto el desistimiento de los demandados BRAYAR FERNELLY GONZALEZ y AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, el juzgado

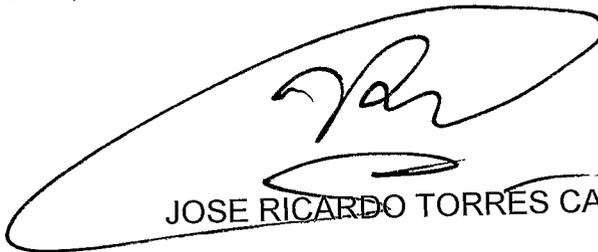
**RESUELVE**

1º **ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el despacho mediante auto No. 1110 del 10 de noviembre de 2014, y auto No.115 del 15 de enero de 2016 visibles a folios 58 y 73 del presente cuaderno.

2º **LÍBRESE** por Secretaría los oficios de levantamiento de las medias cautelares que pesan sobre los bienes de BRAYAR FERNELLY GONZALEZ y AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, ver folio 4 cuaderno de medias cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **17 9 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00688  
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra  
Demandados: Andrés Felipe Bonilla y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio Nro. 0343

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago por Secretaría Área de Depósitos Judiciales de títulos hasta por valor de \$1'547.234 a la parte demandante, de los existentes para este proceso, los cuales serán verificados en la cuenta de este Despacho, para ello se oficiará al Banco Agrario para que se pongan a nuestra disposición los títulos consignados para este proceso estando a cargo del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Cali. Los depósitos excedentes serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: SIN condena en costas Art.365 C. General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente conforme el Art.122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI

Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior.

19 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-458-00  
Demandante: Banco Finandina  
Demandado: Julio Cesar Rodríguez Sambony  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación No. 617

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior escrito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, en el que informa que la medida de embargo fue levantada y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 22 hoy \_\_\_ de \_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 14-2014-1089-00  
**Demandante:** MULTIACOOP vs. Sandra Viviana Rosero Morales y otros  
**Proceso:** Ejecutivo Costas  
**Auto Interlocutorio** Nro.0345

En atención al memorial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la petición cumple con las formalidades de ley, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. General del Proceso

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** ORDENAR por Secretaría Área de Depósitos Judiciales, el pago a la parte demandante de los títulos judiciales hasta por un valor de \$16'035.963, lo anterior, con el fin de satisfacer la obligación en la forma convenida y de quedar excedentes, se devuelvan a cada uno de los demandados según les corresponda, títulos que serán verificados en la cuenta de este Despacho, o en su defecto el citado pago se hará por el Juzgado de origen, es decir, el 14 Civil Municipal Cali.

**CUARTO:** SIN condena en costas. Art. 365-9 C. General del Proceso.

**QUINTO:** ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente conforme el Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI

Estado No 22 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00011  
Demandante: Banco de Occidente. Vs Lusi Alberto Uribe A.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto sustanciación: 613

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio No.279<sup>1</sup> dirigido al Banco CORPBANCA mediante el cual se comunica la medida de embargo y retención de los dineros a favor del demandado LUIS ALBERTO URIBE ANGRINO con C.C. 16.737.9351, indicándole que deberá hacer los descuentos de ley y consignarlos a la nueva cuenta de este despacho.

Por Secretaría líbrese oficio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

19 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Ver folio 6 del cuaderno 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00246  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Manuel Riascos Enrique.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 611

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el juzgado, toda vez que a folio 130 se corrió traslado a la liquidación del crédito y mediante auto No. 9488 del 277 de noviembre de 2015 se resolvió la misma.

**2º LIBRAR** oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Sección Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-296896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la carrera 27ª No. 116-93 Barrio las Orquídeas., de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2010-00283  
Demandante: Banco de Bogotá Vs Carlos Alberto Mosquera S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 610

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00787  
Demandante: Banco de Occidente Vs Francia Helena Piedrahita.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 609

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2008-00210  
Demandante: Banco de Bogotá Vs Jhon William Tobar S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 608

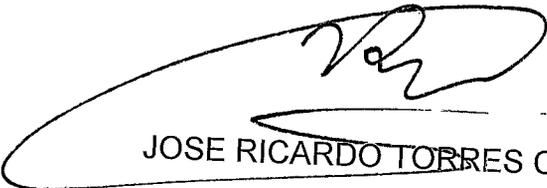
El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2013-749-00  
Demandante: Conjunto Residencial La Cascada II  
Demandado: Jaime Arturo Sarria Anaya  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación: 601

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho CARLOS ANDRES RIOS.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ANDRES RIOS con L.T. 3599 del C.S.J, en la forma y términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 22 de hoy \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las  
partes el auto anterior.

19 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2012-277-00  
Demandante: JORGE ARIAS  
Demandado: NHORA ELENEA VERGARA PERDOMO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto: Sustanciación No. 602

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora VALENTINA CONCHA CAMPO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2011-390-00  
Demandante: David Nieto Lozano  
Demandado: Hector Fabio de la Cruz  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación: 603

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho LUIS GUILLERMO ECHEVERRY MARULANDA, como apoderado judicial de la parte actora, a la alumna de la misma facultad MARIA ALEJANDRA BEDOYA
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la estudiante MARIA ALEJANDRA BEDOYA con C.C.1.113.676.513 del C.S.J, en la forma y términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 22 de hoy \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las  
partes el auto anterior.

17 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 02-2013-582-00  
Demandante: Fondo Nal de Garantías –Cesionario- Bancolombia  
Demandado: Sociedad AA Serviviajes SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación No. 604

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**19 FEB 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00244  
Demandante: Coostelar. Vs Delio Mosquera Figueroa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 612

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta lo manifestado, así mismo, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Ordenar la entrega de los oficios de embargo a la apoderada judicial de la parte actora

2º Como quiera que las actuaciones del presente proceso están culminadas, procédase a su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14-2013-586-00  
Demandante: Fondo Nal De Garantías –Cesionario- Banco BBVA  
Demandado: Paymos Ltda-  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación No. 602

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el doctor LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 22 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Ana Gabriela Calad Enríquez**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2008-00695  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Lucas Angulo Grueso.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 615

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro y a las Oficinas de Registro del país, para que con destino a este proceso, informe si los demandados LUCAS ANGULO GRUESO con C.C. 94.526.016 y LUCAS ANGULO MURILLO con C.C.16.595.945 son titulares de derechos de propiedad y dominio sobre algún bien inmueble dentro del territorio Nacional.

**2º** Por Secretaría librese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro y oficio circular para que el interesado lo diligencie en las oficinas de registro del país.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

19 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-0870  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Eduardo Antonio Lozada  
Proceso: Hipotecario  
Auto: sustanciación: 618

En atención al avalúo presentado por la parte actora, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-93043 y 370- 93095, los cuales fueron secuestrados<sup>1</sup>, pero al observar el expediente, se desprende que está pendiente de retirar el oficio dirigido al Instituto Colombiano Agustín Codazzi, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. Glosar sin consideración el avalúo aportado por la parte actora, hasta tanto aporte las fichas catastrales de los mismos, tal y como se ordenó en el auto del 27 de abril de 2015<sup>2</sup>.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que retire el oficio No. 06-601, del 27 de abril de 2015, a fin de darle curso al avalúo presentado. art. 444 Num 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 22 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

17 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Folios 108-109

<sup>2</sup> FI 190 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00144  
Demandante: Carmen Coral Rosero. Vs Yolanda Salazar de P.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 616

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Sección Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del apartamento No. 101 del edificio Pacheco ubicado en la carrera 7E Bis No. 70-29/31 de Cali, con ficha catastral No. D014700520904 por la vigencia de 2016, de propiedad de la demandada YOLANDA SALAZAR DE PACHECO con C.C. 38.971.326 de Cali.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.p

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2010-00033  
Demandante: BANCO BCSC. Vs LEANY ESTRADA G.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto sustanciación: 614

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Por Secretaría líbrese nuevamente los oficios de desembargo y levantamiento de la medida embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas No. CPF – 320 ordenado mediante auto No. 01751<sup>1</sup>, dirigido a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad y al Comandante de la SIJIN Sección Automotores.

2º AUTORIZAR para retirar los anteriores oficios a la Señorita DERLIN JOHANA GIRALDO GARCIA con C.C. 1.113.635.947 de Palmira.

Por Secretaría líbrese los oficios con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> ver folio 73 del cuaderno de medidas previas..

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 033-2009-0237-00  
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea  
Demandado: Milton Caldas  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación: 599

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien<sup>1</sup>, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, tampoco fue ajustado en un 50% como lo exigía la norma anterior (CPC art. 516). En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 Num 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 22 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**19 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Ana Gabriela Calad Enríquez*  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> FI-95-97 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil dieciséis (2016)

<b>Radicación</b>	<b>17-2013-00666-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Juan Pablo Varela Rojas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Martha Cecilia Rengifo</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto sustac.</b>	<b>No.0600</b>

Retrotrayéndose el Despacho a la providencia de fecha 27 de noviembre de 2015, obrante a folio 24 del presente cuaderno, se dispone:

Por la Secretaría y costa de la parte interesada procédase al desglose del despacho comisorio número 1 con todos sus anexos e insertos necesarios con el fin de que sea entregado a la demandante para su diligenciamiento ante la autoridad comisionada.

Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.R. Torres Calderon', enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON